

Constancia: A Despacho del señor Juez el presente proceso, al cual fue allegada solicitud de medida cautelar, documento de cesión del crédito que aquí se cobra. Igualmente fue aportado memorial poder, y solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Se encuentra vigente medida cautelar de embargo de remanentes. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, abril 7 de 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Acepta cesión/Reconoce personería/
Levanta medidas cautelares/Resuelve escrito/Deja a disposición
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Soluciones Efectivas Temporal S.A.S.
Demandado: Hotel Mirador Las Palmas S.A.S.
Radicación: 634014089002-2020-00064-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós 2022.

Mediante documento de cesión de derechos litigiosos remitido al correo del juzgado, suscrito por la señora GLORIA MERCEDES PATIÑO MARÍN, representante legal de la sociedad demandante, manifiesta ceder tales derechos a los señores ALONSO DE JESÚS VARGAS GUTIÉRREZ, GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS y GLORIA PATRICIA VARGAS CORREA.

También fue allegado memorial poder, que otorga la parte cesionaria al abogado CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante, dirige escrito en el que solicita se acepte la cesión de los derechos litigiosos, se le reconozca personería al abogado CARDONA RAMÍREZ, y se levanten las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Antes de las solicitudes atrás relacionadas, la apoderada de la parte demandante, había hecho una solicitud de medida cautelar que no había sido resuelta, por lo que se abordará en este auto su viabilidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la solicitud, se advierte que la documentación allegada reúne los requisitos de ley, por lo que resulta viable aceptar la cesión de los derechos litigiosos, esto es, del crédito, las garantías y privilegios que le corresponderían a la cedente dentro del presente proceso, así como de todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse tanto sustancial como procesalmente.

De conformidad con el artículo 1966 del Código Civil, no se hace

necesario la notificación de la presente cesión, toda vez que igualmente fue remitido memorial signado por la señora VIVIANA ANDREA CANO PINEDA, representante legal de la parte demandada, donde manifiesta expresamente que acepta dicha cesión de derechos litigiosos.

En atención al poder otorgado por los señores ALONSO DE JESÚS VARGAS GUTIÉRREZ, GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS y GLORIA PATRICIA VARGAS CORREA, en su calidad de cesionarios de los derechos litigiosos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, resulta viable reconocerle personería judicial para actuar en su favor, del abogado CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ, identificado como aparece en el citado poder, para los fines allí indicados.

Por otra parte, frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, de acuerdo con las previsiones del artículo 597, es procedente atender de manera favorable la solicitud, la cual viene coadyuvada por la parte inicialmente demandada, absteniéndose el despacho en condenar en costas, porque así lo han solicitado las partes.

Con la solicitud de cancelación de las medidas cautelares, por sustracción de materia, se torna inviable la resolución de la solicitud de decreto de medida cautelar previamente invocada por la parte demandante.

Finalmente, y comoquiera que hay vigente medida cautelar de embargo de remanentes, se comunicará tal circunstancia a las entidades donde se oficie sobre la cancelación de las mismas, esto es, dejando a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, para el proceso radicado No. 630013103003-2021-00274-00.

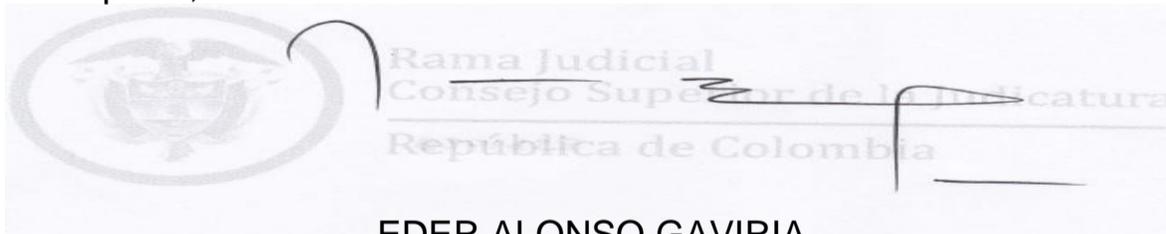
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

0. TÉNGASE para todos los efectos legales subsiguientes, a los señores ALONSO VARGAS GUTIÉRREZ, c.c. 10.063.502, GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS, c.c. 10.251.302, y GLORIA PATRICIA VARGAS CORREA, c.c. 30.314.901, como cesionarios de todos los créditos, garantías y privilegios que le corresponderían a la cedente SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S., dentro del presente proceso, así como de todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse tanto sustancial como procesalmente.
1. RECONOCER personería judicial al abogado CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMÍREZ, para continuar la representación de los cesionarios en este proceso.

2. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Hotel Mirador Las Palmas S.A.S. Ofíciase.
3. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-133644. Ofíciase.
4. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que pueda tener depositadas la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el auto que decretó la medida. Comuníquese.
5. DEJAR a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, para el proceso que adelanta JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, contra el común demandado HOTEL MIRADOR LAS PALMAS S.A.S., radicado No. 630013103003-2021-00274-00, los bienes que aquí se desembargan.
6. COMUNICAR a las entidades a las que se deba avisar sobre la cancelación de las medidas cautelares que aquí se cancelan, así como al respectivo juzgado, que las mismas quedan vigentes para el proceso ejecutivo singular que en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, adelanta JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, contra el común demandado HOTEL MIRADOR LAS PALMAS S.A.S., radicado No. 630013103003-2021-00274-00.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 DE ABRIL DE 2022
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO